

Estrategia regulatoria de SENER para la optimización de capacidad de transporte de Gas Natural en el SISTRANGAS

Ciudad de México, a 20 de junio de 2022

Recientemente circuló en diversos medios de comunicación, así como a diversos usuarios para su cumplimiento, copia del oficio No. SENER.100/195/2022 de fecha 13 de junio de 2022 (el "Oficio SENER"), por virtud del cual la Secretaría de Energía ("SENER") requiere a la Comisión Reguladora de Energía (la "CRE") y al Centro Nacional de Control del Gas Natural ("CENAGAS"), implementar ciertos criterios y medidas en la asignación de capacidad de transporte de gas natural en el Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural ("SISTRANGAS") con la finalidad de ajustarse a la política energética vigente de fortalecimiento de las empresas productivas del Estado, privilegiando la celebración y renovación de contratos de transporte de gas natural de usuarios del SISTRANGAS que acrediten contar con un contrato de transporte con una empresa productiva del Estado, sus empresas subsidiarias o filiales, que tengan capacidad reservada en los sistemas de transporte aguas arriba de los puntos de importación del SISTRANGAS (la "Estrategia").

La SENER motiva la Estrategia en la necesidad de resolver la problemática crítica de la gran cantidad de capacidad ociosa de transporte de gas natural contratada por la CFE, durante las administraciones anteriores, tanto en Estados Unidos como en México. En términos generales, la Estrategia tiene por objeto:

1. Instruir a la CRE para que modifique de oficio los Términos y Condiciones para la prestación de los Servicios del SISTRANGAS, a efecto de incorporar los criterios de política energética establecidos en la Estrategia.
2. Requerir al CENAGAS para que como parte de los requisitos para la prestación del servicio de transporte de gas natural en los puntos de importación del SISTRANGAS se requiera:
 - a) Que los usuarios o interesados en recibir el servicio de transporte acrediten que el suministro de gas natural lo reciben por parte de alguna de las empresas productivas del Estado o sus empresas subsidiarias o filiales, pudiendo acreditarse como parte de la manifestación de procedencia lícita del gas natural.



- b) Que la prestación del servicio de transporte en cualquiera de sus modalidades en el SISTRANGAS esté asegurada con la contratación de capacidad de transporte en ductos aguas arriba (en Estados Unidos de América) con cualquiera de las empresas productivas del Estado o sus empresas subsidiarias o filiales.
- 3. Los usuarios tendrán 60 días naturales para acreditar cualquiera de las circunstancias anteriores.
- 4. La autorización de las solicitudes de servicio de transporte de gas natural se sujetará a que los usuarios o interesados cumplan con alguno de los requisitos anteriores.

En resumen, la Estrategia parece tener como resultado que solo las empresas que le compren gas a CFE podrán transportarlo a través del SISTRANGAS. Esto dejaría sin transporte a aquellas empresas que adquieran su molécula con otros suministradores.

El Oficio SENER señala que, hasta en tanto sea emitida la resolución de la CRE que modifique los Términos y Condiciones para la prestación de los Servicios del SISTRANGAS, el CENAGAS deberá aplicar las acciones referidas en el Oficio SENER para cualquier solicitud de servicio de transporte de gas natural en el SISTRANGAS, ya sea para la prestación de un nuevo servicio o cualquier solicitud que otorgue o agregue nuevos trayectos a contratos vigentes. Al día de hoy, el CENAGAS está requiriendo a los usuarios del servicio de transporte de gas natural que cumplan con los requisitos anteriores. Lo anterior claramente indica que existen ya actos de aplicación de esta Estrategia, tanto por parte de SENER como de CENAGAS.

Dichas acciones planteadas por SENER tendrán un impacto relevante en los titulares de permisos del sector energético (incluyendo titulares de permisos de comercialización de gas natural y permisos de generación de electricidad) y/o en los proyectos desarrollados por estos, así como en los usuarios de gas natural en el sector industrial en general en México, al eliminar sus fuentes de abastecimiento, lo cual requerirá de un análisis detallado considerando las características de cada uno de ellos. Consideramos que SENER no cuenta con facultades para girar instrucciones a la CRE, quien es un órgano constitucionalmente autónomo, además de que las acciones contenidas en el Oficio SENER carecen de sustento legal, contraviniendo el marco legal aplicable a la industria de hidrocarburos en México, e implican una clara violación a los principios de libre competencia, acceso abierto y no discriminación que rigen a las actividades de transporte por ducto de gas natural en México.

En caso de querer profundizar en el impacto de la Estrategia, así como de los posibles mecanismos de defensa al alcance de los perjudicados por la misma, no duden en contactar a alguno de los miembros del Despacho.



* * *

Este documento es un resumen con fines de divulgación exclusivamente. No constituye opinión alguna ni podrá ser utilizado ni citado sin nuestra autorización previa y por escrito. No asumimos responsabilidad alguna por el contenido, alcance o uso de este documento. Para cualquier comentario respecto al mismo, favor de dirigirse con cualquier socio de nuestra firma.

